

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes...	2 ptas.
Por tres meses...	5'50 >
Por seis meses...	10'50 >
Por un año...	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes...	2'50 ptas.
Por tres meses...	7 >
Por seis meses...	12'50 >
Por un año...	24 >
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	
El pago de la suscripción es adelantado.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 16 de Septiembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La importancia que por su desarrollo ha venido adquiriendo hace tiempo en muchas poblaciones la enfermedad contagiosa denominada tracoma ó conjuntivitis granulosa, obliga á conocer debidamente cuál pueda ser el alcance de su propagación en cada localidad, para deducir los medios de prevenirla y combatirla.

Y siendo, por tanto, imprescindible para dicho fin reunir los datos estadísticos de cada localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se proceda á abrir la correspondiente información, con objeto de averiguar el número de los que padecen la citada enfermedad en cada uno de los pueblos de su respectiva provincia.

Y que á este efecto les sean enviados á los Inspectores provinciales de Sanidad el necesario número de ejemplares del folleto titulado «Lucha social contra el tracoma», acompañado cada uno de dicho folleto de una hoja impresa, para que los hagan llegar á manos de los Inspectores municipales de Sanidad, quienes después de hacer la procedente re-

copilación de los casos que se registren en la localidad, anotarán en la hoja impresa los datos y pormenores que en la misma se consignan, devolviéndola en plazo breve á la Inspección provincial para que ésta á su vez las envíe á la Inspección general de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA

A los Inspectores provinciales de Sanidad.

(*Gaceta* del 14 de Septiembre).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificado el concurso que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo del presente año, se convocó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño de 31 de igual mes y en la *GACETA DE MADRID* de 6 de Abril siguiente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en aquella capital.

Resultando que, según el acta notarial levantada al efecto ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para el edificio destinado á los expresados servicios en la citada población, fueron cinco los pliegos que se presentaron dentro del plazo marcado para ello, conteniendo las siguientes proposiciones:

1.ª De D. Pío Remírez Santolaya, que ofrece un solar de 735 metros cuadrados con construcciones aprovechables en parte en la calle de Miguel Villanueva, número 7, por el precio total de 80.000 pesetas.

2.ª De D. Hipólito Bergasa y Muñoz, quien ofrece alternativa-

ción y lindante al Norte con la calle del General Zurbano, y otro de 750 metros cuadrados, que linda, por el Sur, con la mencionada calle, por el mismo precio de 50.000 pesetas cada uno de ellos.

3.ª Que está suscrita por don Pablo Lorente Ibáñez, como representante de las Religiosas llamadas Ermitañas de San Agustín, quienes ofrecen un solar de 650 metros cuadrados 40 centímetros, que forma parte del Convento de las expresadas Religiosas, sito en la calle del Mercado y con esquina á la plaza de San Agustín, por el precio de 60.000 pesetas.

4.ª Formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Logroño, y en representación de dicho Municipio que ofrece en primer término el solar contiguo al Gobierno Civil, en la calle del Marqués de Murrieta, de 10.375 piés cuadrados y 15 centésimas por 51.875,75 pesetas, y para el caso de que no se acepte, otro en la plaza ó calle de San Bartolomé que constituye la actual plaza de Abastos, de 779,76 metros cuadrados, por 60.000 pesetas, y

5.ª De D. Román Maguregui y Nájera, que ofrece por el precio de 46.666'58 pesetas un solar sito en la calle del Marqués de San Nicolás, hoy de Nicolás Salmerón, cercado de paredes propias por el Este, Sur y Oeste, y mide un área de 712,467 metros cuadrados:

Resultando que constituida nuevamente la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para proceder al examen de las proposiciones reseñadas, emitió en 21 de Mayo último su informe en el cual se propone se desechen las dos primeras, la número 1 porque el precio excede del tipo máximo señalado en el concurso, y la número 2 por la distancia á que se hallan del centro los solares propuestos, además de que uno de ellos tiene menos superficie que la exigida:

Resultando que en cuanto á las tres proposiciones restantes la mencionada Junta las conceptúa ventajosas, si bien en los solares ofrecidos en los números 4 y 5 hace notar algunos inconvenientes relativos á su situación, pronunciándose en su consecuencia á favor del solar de las Religiosas de San Agustín, ofrecido en la proposición número 3:

Considerando que estudiadas detenidamente las proposiciones mencionadas con el plano de la población á la vista, y aunque no pueden negarse las ventajas que especialmente hace notar la Junta provincial en el solar de la plaza de San Agustín, es lo cierto que ni éste ni ninguno de los ofrecidos llena en absoluto el objetivo que se propuso la Administración al convocar el presente concurso, cual es el de atender á las necesidades actuales y futuras de la población, siendo así que la plaza aludida si bien en la actualidad puede estimarse como punto céntrico, no lo será cuando aumente la ciudad por la parte S. E. que es por donde tiende á ensanchar aquella:

Visto asimismo el informe emitido por unanimidad por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, en el sentido de que, á su juicio, no debe aceptarse ninguna de las cinco proposiciones reseñadas, y finalmente, usando de la facultad que la Administración se reservaba en la condición 12 del pliego aprobado por Real decreto de 14 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer, por acuerdo de esta fecha, que se desechen todas las proposiciones presentadas al concurso celebrado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Logroño, y que se convoque otro nuevo en las mismas condiciones que el anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Gaceta del 16 de Septiembre).

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

1717

Transcurrido el día 15 de los corrientes sin que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido sus presupuestos ordinarios para el año próximo venidero de 1916 á los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, y no estando dispuesto á consentir que de imumplido el servicio más importante de la Administración, puesto que constituye la vida legal de los Municipios, ni á dejar sin correctivo á los encargados de llevarlo á cabo por el inexplicable abandono de las funciones que les están encomendadas; he dispuesto conminar á los Alcaldes morosos con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la citada Ley, la que les será impuesta si en el improrrogable plazo de diez días no se reciben en este Gobierno los presupuestos expresados.

Logroño, 16 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Provincial

Comisión provincial

1716

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección General de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el 11 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos

- Abalos
- Agoncillo
- Ajamil
- Albelda
- Alberite
- Aldeanueva
- Alesanco
- Almarza
- Anguciana
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Arnedillo
- Ausejo
- Autol
- Azofra
- Badarán
- Baños de Rioja
- Baños de río Tobía
- Bergasa
- Bezares
- Bobadilla
- Brieva
- Briones
- Briñas
- Cabezón
- Calahorra
- Camprovín
- Canales
- Cañas
- Carbonera
- Cárdenas
- Castañares
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cenicero
- Cervera del río Alhama
- Cihuri
- Cirueña
- Corera
- Cornago
- Corporales
- Cuzcurrita
- Daroça
- Entrena
- Estollo
- Foncea
- Fonzaleche
- Fuenmayor
- Galbárruli
- Gimileo
- Hervias
- Herramelluri
- Hormilleja
- Hornos
- Igea
- Jubera
- Lagunilla
- Lardero
- Ledesma
- Leza de río Leza
- Manjarrés
- Medrano
- Muro en Cameros
- Navarrete
- Nestares
- Ocón
- Ojacastro
- Ollauri
- Pazuengos
- Pinillos
- Poyales
- Pradillo
- Quel
- Rasillo (El)
- Ribaflecha
- Ribas
- Rincón de Soto
- Robres
- Sajazarra
- San Asensio
- San Millán de la Cogolla
- San Millán de Yécora
- San Román
- Santurdejo
- Santa Coloma
- Santa Eulalia
- La Santa
- Santo Domingo
- Sojuela
- Soto en Cameros
- Tirgo
- Tormantos
- Torre de Albasanco
- Torre de Albasanco
- Torre de Albasanco
- Torre de Albasanco
- Torbía
- Treviana
- Trevijano
- Tricio
- Uruñuela
- Ventosa
- Ventrosa
- Viguera
- Villalba
- Villamediana
- Villanueva de Cameros
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarta-Quintana
- Villarroya
- Villaverde
- Villoslada
- Zarratón
- Zenzano

Logroño, 13 de Septiembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Mayo último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 14 de Agosto último, esta Corporación en sesión celebrada el 11 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario, hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos

- Agoncillo
- Albelda
- Alberite
- Anguiano
- Bañarín
- Baños de río Tobía
- Camprovín
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cenicero
- Cihuri
- Corera
- Cuzcurrita
- Foncea
- Fonzaleche
- Gimileo
- Hervias
- Hormilleja
- Lagunilla
- Lardero
- Ledesma
- Manjarrés
- Ollauri
- Quel
- Ribas
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- Santo Domingo
- Tirgo
- Torre de Albasanco
- Tricio
- Uruñuela
- Ventrosa
- Viguera
- Villamediana
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarroya
- Zenzano

Logroño, 13 de Septiembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

1700

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de Santo Domingo de la Calzada, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 11 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración Municipal

MURO DE AGUAS

1698

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que crea pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual calculado	
PESETAS		PESETAS		PESETAS	
04	01	1400	72	1400	72
04	01	1500	02	1500	02
10	02	9000	02	1800	02
TOTAL		380072		470072	

ESPECIES: Paja, Leña, Patatas.

UNIDAD: Kilogramo, Id., Id.

NUMEROS de unidades que se calculan de consumo: 140072, 150000, 90000.

TARIFA que se cita:

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1714

López Izquierdo, Nicasio (a) Chispa, hijo de Santos y de Amalia, natural de Logroño, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 15 de Septiembre de 1915.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

Imp. Provincial.—Logroño.